**Prestación de Cese de Actividad de Trabajadores Autónomos como parte de medidas**

**urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

-**VIGENCIA**: La vigencia de la misma se limita a un mes, a partir del 14 de marzo de 2020, o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes.

Por lo que, en principio y pendiente de su prórroga, el plazo para solicitar la prestación finaliza el 14 de abril de 2020. Posiblemente, y dado que el viernes, 27 de marzo, sea prorrogado el estado de alarma hasta el próximo sábado día 11 de abril de 2020, el plazo para solicitar esta prestación finalice el 30 de abril de 2020 (según interpretaciones podría ser hasta el 11 de mayo de 2020).

- **DERECHO A LA PRESTACION (AMBITO SUBJETIVO):**

Para el caso de los arquitectos en el desempeño de la actividad profesional la prestación se reconocerá a todos los que estén dados de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Para el caso de los arquitectos que esté afiliado a una Mutua Alternativa el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por ejemplo HNA deberán dirigirse a ella y solicitar las instrucciones correspondientes.

**- REQUISITOS PARA ACCEDER A LA PRESTACION:**

a) Estar afiliado y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, es decir, a 14 de marzo de 2020.

b) Acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior. La reducción de la facturación en el mes natural anterior a la solicitud ha de ser de al menos el 75 por ciento, a tenor de lo indicado en el artículo 17.1, en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, que deberá acreditarse. Ello quiere decir que si la solicitud se efectúa en abril, la reducción de la facturación de marzo debe ser al menos del 75% con respecto a la media efectuada en el semestre natural anterior (septiembre/19 a febrero/20) a la declaración del estado de alarma.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, se invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

**-CUANTIA DE LA PRESTACION:**

La prestación consistirá en el 70 por ciento de la base reguladora, para todos aquellos que estuvieran dados de alta en el RETA a fecha 14-3-2020. Cuando no se acredite el período mínimo de cotización (1 año) para tener derecho a la prestación, la cuantía de la misma será equivalente al 70 por ciento de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

El abono se realizará el mes siguiente al de aprobación de la prestación extraordinaria, por lo que probablemente se cobren las cuotas correspondientes de autónomos y luego se realice la compensación o el abono de oficio de dicha cuota.

**-DURACION:**

La duración de la prestación será de un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, en el supuesto de que éste se prorrogue y tenga una duración superior al mes.

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

**-OTRAS CONSIDERACIONES:**

La percepción será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

No es preceptiva la baja en el Régimen Especial, pues durante esta situación excepcional la cotización está suspendida. Por tanto, no se cotizará durante esta situación. No es preciso que el trabajador tramite baja de su actividad (modelo 036, modelo 037). Los trabajadores autónomos con tarifa plana también tienen derecho a esta prestación extraordinaria. Los autónomos societarios también tienen derecho a esta prestación.

**-TRAMITACIÓN:**

La prestación extraordinaria para los arquitectos que estén dados de alta en el RETA se solicitará en la Mutua elegida en el momento de su inscripción en el RETA. Las Mutuas (FREMAP, IBERMUTUAMUR, MC-MUTUAL, ASEPEYO, ETC) han puesto a disposición de sus afiliados unos modelos de solicitud así como la documentación que hay que presentar.

En general, se cita a continuación, a título meramente enunciativo, la posible documentación necesaria para gestionar la prestación, y que dependerá de la que exija cada Mutua:

- Solicitud C.A.T.A. COVID-19.

- Declaración jurada (se adjunta modelo).

- Fotocopia DNI/NIE.

- Modelo 145 de comunicación de datos al pagador, para calcular la retención aplicable a la prestación extraordinaria.

- Certificado bancario de titularidad. En caso de no poder aportarlo se podrá admitir cualquier documentación que acredite que el autónomo solicitante de la prestación es el titular de la cuenta bancaria en la que se solicita el abono de la prestación (fotocopia de la libreta, pantallazo de la app bancaria...)

De momento al no estar la actividad económica de los Arquitectos incluida en el Anexo de las actividades suspendidas por el RD 463/2020 de 14 de marzo, será necesario certificado que acredite las pérdidas económicas en el mes anterior a la solicitud, respecto a los 6 meses anteriores (este documento deberá de rellenarse por la persona encargada del tratamiento fiscal y contable de su empresa, o en su caso responsablemente por el propio arquitecto, cuando asuma personalmente su propia contabilidad y fiscalidad).

-Libro de facturas emitidas y recibidas del periodo de estudio de los siete meses anteriores a la solicitud.

- Copia de los 3 últimos boletines de cotización.

**-MEDIDAS EN EL AMBITO TRIBUTARIO:**

A día de hoy, los contribuyentes siguen teniendo la obligación de presentar los modelos 130 (pago a cuenta IRPF), 303 (IVA), 115 (retenciones alquileres), etc. correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2020 (1T/2020) en el plazo habitual, plazo voluntario de presentación, desde el 1 de abril hasta el 20 de abril.

Se permite el aplazamiento del pago de todos ellos, incluso retenciones, en un período máximo de 6 meses, los tres primeros sin intereses.